Proyecto de Ley Nº 654/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
16 NOV 2016
RECIBIDO
Firma..... Hora: 4:22 p.m.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
12 OCT 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 4:13 pm

Proyecto de Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de "deuda social magisterial".

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del Congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE DEUDA SOCIAL MAGISTERIAL.

Articulo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de la "Deuda Social Magisterial" con la finalidad de ordenar y sistematizar los pagos y reducir costos al Estado.

Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial.

Los pliegos cumplen con elaborar el cálculo de la "Deuda Social Magisterial" en función a los criterios siguientes:

2.1. Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, de conformidad con lo que establece el Art. 48º de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212, y en concordancia con el Art. 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.

2.2. Refrigerio y Movilidad por Decreto Supremo Nº 025-85- PCM, que contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad equivalente a S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles) en forma diaria

2.3. Otros aspectos: Tiempo de Servicios al cumplir 20 o 30 años, Subsidios por luto y Gastos de sepelio.

Los pliegos regionales aplicarán los mismos criterios dispuestos en el numeral 2.2 del artículo 02 de la Ley Nº 30137 que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Que señala: "*Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el (artículo presente) para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs)*"

Este criterio de priorización no excluye el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Se

Artículo 3.- Elaboración de los reportes de deuda.

Son las Unidades de Gestión Educativa Locales las que elaborarán los listados y estimaciones de la "Deuda Social Magisterial" correspondiente a su unidad, y enviarán este reporte con la anticipación debida a las Direcciones Regionales de Educación.

Las Direcciones Regionales de Educación elaborarán el consolidado de "Deuda Social Magisterial" para su Región y presentarán un reporte a su Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, incluirá en el plan presupuestal de la Región del año siguiente el monto estimado de "Deuda Social Magisterial".

Los gobiernos regionales presentaran sus presupuestos anuales incluyendo la "Deuda Social Magisterial" dentro de su pliego presupuestal.

Todos estos aspectos se determinarán según los plazos y formas establecidos en el Artículo 54 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Asignamiento.

La aplicación de la presente norma se asigna dentro de la estructura del gasto público enunciado en el artículo 13 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y determinado en su inciso 3 de "Clasificación Económica" con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días útiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

Lima 14 de noviembre de 2016.

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDGAR A. OCHOA PEZO

EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

MARISA GLUNT

EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

Ing. ROGELIO R. TUCTO CASTILLO
Congresista de la República

MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

Rogelio Tucto C.

Ing. ROGELIO R. TUCTO CASTILLO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 654 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°654/2016-CR, **asignándole el N°437/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SOBRE LA EDUCACIÓN Y EL MAGISTERIO

El derecho fundamental a la educación es reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política, señalando que la educación tiene como finalidad *"el desarrollo integral de la persona humana..."* Bajo este precepto es necesario e importante señalar que el desarrollo de la persona humana tiene que estar en manos de personas comprometidas, bien remuneradas y sobre todo satisfechas por la función que realizan; en ese sentido los maestros son un componente fundamental del sistema educativo nacional y, sin duda, constituyen el factor más importante cuando lo que se persigue es mejorar los aprendizajes de los estudiantes. Elevar la calidad de la educación pasa necesariamente por conocer mejor al magisterio nacional, las condiciones de su formación y remuneración, y las realidades que circundan su desempeño, a fin de poder mejorar sus resultados.

La Constitución Política también garantiza, en su artículo 15, *"los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones…"*. Bajo este esquema, es propio que el estado genere los mecanismos para retribuir según la ley, no solo sus derechos retributivos, sino también honorar las deudas pendientes que se tiene hacia el magisterio.

También, los gobiernos regionales en el artículo 192° promueven *"el desarrollo y la economía regional"* para lo cual señala como una de sus competencias en el inciso 7, *"Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones,* ***educación****, salud y medio ambiente, conforme a ley".* En este contexto, corresponde a los gobiernos regionales promover la educación de calidad en su Región, siendo un factor elemental fortalecer el objeto de esa calidad cuál es su capital humano.

SOBRE LA DEUDA SOCIAL MAGISTERIAL

La "Deuda Social" corresponde a los impagos que tiene el Estado Peruano a los trabajadores públicos por sus servicios prestados, reconocidos por el Artículo 48º de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212, y en concordancia con el Art. 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.

Por lo tanto, los maestros tienen derecho a percibir un incremento real en sus remuneraciones mensuales por concepto de esta bonificación. Este incremento es de aproximadamente de trescientos sesenta soles, en el nivel más básico de la remuneración docente.

También se considera como "Deuda Social" La bonificación por refrigerio y movilidad que establece el decreto supremo Nº 025 - 85 - PCM, el mismo que contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad equivalente a cinco soles en forma diaria.

A esto se agrega la bonificación que tenían que recibir los profesores por tiempo de Servicios: La primera bonificación debería de recibirse al cumplir 20 años de servicio y asciende a dos mil cuatrocientos soles, y la segunda al cumplir 30 años de servicios que asciende a tres mil seiscientos soles.

Finalmente, existen otros subsidios por luto y gastos de sepelio. Estos ascienden, de acuerdo a Ley, a dos mil cuatrocientos soles por luto y otros dos mil cuatrocientos soles por gastos de sepelio

Toda esta "Deuda Social Magisterial" ha sido parcialmente cancelada en algunas regiones y en otras ni siquiera se ha estimado.

ESTIMACIÓN DE LA DEUDA SOCIAL MAGISTERIAL

El despacho del congresista Edgar Ochoa Pezo ha pedido, desde el 10 de setiembre a todas las direcciones regionales de educación de todas las regiones del país reportes sobre los montos de la "Deuda Social Magisterial".

Doce regiones respondieron favorablemente al pedido de elaboración y envío de información. (Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Loreto, Pasco, Piura, Ucayali, Lima). De las doce regiones, Lima envió información difícil de procesar.

Toda la información enviada por las distintas regiones corresponde a los saldos adeudados y estimados sobre el rubro de "Cosa Juzgada". No existiendo en ninguna de las regiones estimaciones claras y completas sobre el total de la "Deuda Social".

La información fue recabada en distintos formatos con los cuales se pudo consolidar un cuadro con montos fijos enviados por las regiones y de estimados para las otras regiones.

No	REGIÓN	REPORTADOS HASTA EL 06/11/16	ESTIMADOS
1	Amazonas	110,625,787.57	
2	Ancash	2,023,637.64	
3	Apurímac		4,025,600.00
4	Arequipa		10,758,400.00
5	Ayacucho	7,428,384.86	
6	Cajamarca		12,186,800.00
7	Callao		5,565,600.00
8	Cusco	171,010,635.30	
9	Huancavelica	25,474,244.43	
10	Huánuco	2,184,485.00	
11	Ica	79,118,339.34	

12	Junín		10,469,200.00
13	La Libertad		12,507,200.00
14	Lambayeque		7,864,000.00
15	Lima		357,749,279.00
16	Loreto	1,262,066.00	
17	Madre de Dios		1,027,200.00
18	Moquegua		1,622,000.00
19	Pasco	24,666,176.41	
20	Piura	274,110,708.00	
21	Puno		10,132,000.00
22	San Martín		5,974,000.00
23	Tacna		2,444,400.00
24	Tumbes		1,829,600.00
25	Ucayali	40,815,630.70	
SUBTOTAL DEUDA		738,720,094.68	444,155,279.00
	TOTAL	**1,182,875,373.68**	

El monto estimado de "Deuda Social Magisterial", en calidad de cosa juzgada es de Un mil ciento ochenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos setenta y tres soles con sesenta y ocho céntimos.

Este monto representa solo la parte de Cosa Juzgada de la "Deuda Social Magisterial". Existen montos que no han sido enviados ya que no han sido estimados por las direcciones Regionales de Educación. Al mismo tiempo existen todos aquellos montos de deuda que no han sido judicializados. Estos montos representarían, según sondeos hechos por el despacho, el 60% del total de la deuda.

En resumen, el total de la "Deuda Social Magisterial" sería de Dos mil novecientos cincuenta y siete millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro soles con 20 céntimos (**2,957,188,434.20** soles). Esta estimación tiene como único fin mostrar la dramática situación del presupuesto de las regiones, que tendrán que asumir estos pasivos en el futuro.

SOBRE LA AUTORÍA DE LA ESTIMACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA DEUDA SOCIAL

El MEF, considera que son los gobiernos regionales quienes tienen que estimar la "Deuda Social Magisterial" por cuanto mantienen autonomía presupuestal, y en ese sentido, sus deudas son sustentadas directamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo regulado en la Ley No 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los gobiernos regionales, a través de su oficina de procuraduría se han dedicado a estimar las deudas sociales por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Pero este proceso sólo se

efectúa a raíz de los pedidos que hace el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de transferencias específicas para el pago de la deuda social en calidad de Cosa Juzgada.

En ambos casos no existe un sistema de estimación y priorización de la deuda social de manera sistemática y ordenada en cada DRE.

Las UGEL, que tienen la información y los mecanismos para estimar la "Deuda Social Magisterial", envían la información, a pedido de las procuradurías regionales, cada vez que el gobierno regional ha sido denunciado por impago de una "Deuda Social Magisterial". Este procedimiento solo se realiza para la deuda específica del maestro que ha iniciado el proceso judicial y esta acción se repite en cada ocasión que se ha recibido una denuncia.

Es por esta razón que no existe una estimación ordenada y sistematizada de la "Deuda Social Magisterial", generando al final desorden en el procedimiento de pagos y juicios innecesarios.

SOBRE LOS MECANISMOS PUESTOS EN MARCHA PARA EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL MAGISTERIAL

El poder ejecutivo ha puesto en marcha, en el curso de los últimos años, procesos de pago de la "Deuda Social Magisterial" que incluían montos distintos para cada año ya que se manejaban con saldos presupuestales.

Estos proceso, por ejemplo, pueden observarse en el siguiente relato:

- En la sexagésima Novena Disposición Complementaria final de la Ley 29812, se constituyó la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado, generadas por sentencias judiciales, las que están integradas por: Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y por un representante de Derechos Humanos, quienes lograron la promulgación de la Ley No 30137, publicada en el diario El peruano el día 27 de diciembre de 2013, y su reglamento No 001 – 2014 JUS se publicó el día 15 de febrero del 2014, el 14 de setiembre de 2014 se publicó el Decreto Supremo N0 265 – 2014 – EF, que autoriza un crédito suplementario de 34 534.565 soles para el pago de las sentencias judiciales con calidad de Cosa Juzgada.

- El 12 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el DS N0 114 – 2016 EF en el que, aprueban normas reglamentarias para la aplicación del espíritu de la Ley N0 30137 y su Reglamento, los que hasta ahora no se hacen efectivos.

- El 09 de noviembre de 2016 se estableció una *"Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 30 613 649,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el*

marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; que comprende a docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos Nº 158 y 249-2016-EF".

En todo caso, el pago de la "Deuda Social Magisterial" no ha sido un proceso sistematizado ni ordenado, por lo tanto estos mecanismos dejan en incertidumbre a todos los maestros que tienen deudas pendientes y a todos los funcionarios en las regiones que tienen que estimar los pagos y sus formas.

Por otro lado, el proceso de pago de la "Deuda Social Magisterial" se ha circunscrito por lo general en el pago de las sentencias por "Cosa Juzgada" estableciendo como base legal la Ley Nº 30137 que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y el Artículo 70 de la Ley Nº 28411 que desarrolla el pago de sentencias judiciales, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Esta circunscripción ha motivado que los profesores inicien sus juicios ante las direcciones regionales de educación, incurriendo en gastos por asesoría jurídica y desbordando el trabajo de las procuradurías regionales.

Estos hechos han tenido como consecuencia la precarización del sistema jurídico de los gobiernos regionales que no pueden asumir las cargas procesales, y además no pueden asumir sus responsabilidades ante otros procesos judiciales que representan grandes desafíos a nivel presupuestal.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El efecto de la presente iniciativa legislativa es oficializar, sistematizar y ordenar un sistema que ha estado funcionando de manera errática. Tanto el MEF como las oficinas de las gerencias de planeamiento y presupuesto, podrían con esta ley, tener un trabajo predecible sobre la estimación de sus presupuestos.

También, las procuradurías regionales tendrían un trabajo predecible respecto a la orientación que daría a los acreedores de la "Deuda Social Magisterial" para que estos últimos no inicien procesos que seguro ganarían.

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma vigente en materia de educación, por el contrario fortalecer servicio de educación con la calidad que debe brindar el Estado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera gasto al erario nacional, ya que genera un sistema de priorización de pago de deuda que en cualquier caso o en cualquier tiempo tendrá que asumir el Estado peruano.

Además, los pagos de la "Deuda Social Magisterial" de manera programada, reducirán costos operativos para las procuradurías, para los profesores y para las oficinas de planeamiento y presupuesto de las regiones.

Av. Abancay N° 251 – Oficina N° 608 – Edificio Complejo Legislativo – Congreso de la República
Teléfono: 371111
Página Web: www.edgarochoa.pe E-mail: eochoa@congreso.gob.pe

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"

Lima, 09 de setiembre de 2021

OFICIO N° 028-2021-2022/KPF-CR

10/9/2021

Señora Congresista:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. –

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la ACTUALIZACION del **Proyecto de Ley N° 0654/2016-CR**, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deuda social magisterial, cuya autoría correspondió al congresista Edgar Américo Ochoa Pezo del Grupo Parlamentario Frente Amplio; el mismo que se encuentra agrupado con los Proyectos de Ley siguientes: 00715, 00818, 01666, 03583, 03709, 04323, 04662, 04720, 04950, 04981, 05073, 05158, 05412, 05700, 05722, 05748, 05878, 05882, 05885, 05964, 06237, 07753 y 06213.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

(1) CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
Vocero AP.

(2) JUAN CARLOS MORANCELIS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

(4) KAROL IVETT PAREDES FONSECA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

(3) SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

(5) Marleny Portero Lopez

(6) Elvis Vergara Mendoza

RV. 687202

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

Lima, 29 de setiembre de 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DESPACHO PARLAMENTARIO V°B° J. VILCENA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefe del Departamento de Pasajes y Valores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ANGELES Director General Parlamentario

Oficio 091-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con los oficios 028 y 029-2021-2022/KPF-CR, acordó actualizar los siguientes proyectos de ley:

- 654/2016-CR, por el que se propone establecer criterios de priorización para el pago de la deuda social magisterial con la finalidad de ordenar y sistematizar los pagos y reducir costos al Estado.

- 832/2016-CR, por el que se propone reconocer el derecho inherente que los docentes activos y cesantes tienen a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48 de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212, sin la exigencia de sentencia judicial alguna.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR
30 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:40pm

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.